

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00222 -00
Demandante	ADIS PIEDAD BRAND Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Remite por competencia

Por auto de fecha 12 de agosto de 2.013, se inadmitió la demanda de la referencia, entre otras razones para que la parte demandante realizará una estimación razonada de la cuantía, dado que el Juzgado tenía duda acerca de la competencia, para conocer del asunto

Con fecha de 30 de agosto de 2.013, la parte actora presentó escrito de subsanación de requisitos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 numeral 6° del CPACA, los jueces administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, "...6.De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, **cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...**"

Del escrito de subsanación obrante a folio 41, se tiene que la estimación de la cuantía por los perjuicios materiales, corresponde a CUATROCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$403.218.000), y que según la solicitud obrante a folio 3 dichos perjuicios materiales, serían reconocidos a la señora ADIS PIEDAD BRAND.

Ahora, de acuerdo al artículo 157 del CPACA, la cuantía se determina por el valor de la pretensión mayor, sin tener en cuenta para ello los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen; en el presente caso, los perjuicios materiales que se reclaman corresponden a la pretensión mayor, la cual corresponde solo a un demandante, y cuya cuantía supera los 500 SMLMV.

Así las cosas este Juzgado, carece de competencia funcional para conocer del asunto y por tanto de conformidad con el art. 168 del CPACA, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que éste Juzgado no es competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO